

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Prohens y Sandoval, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de eliminar el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y regular otras materias que indica.

La ley N° 21.233 modificó la Constitución Política de la República en materia de determinación de remuneraciones de las más altas autoridades y funcionarios del país. Tuvo su origen en diversas mociones refundidas de diputados del todo el espectro político.

Con dicha modificación se introdujo en la Carta Fundamental el artículo 38 bis, que encarga a una comisión la determinación de las remuneraciones, entre otras altas autoridades, de los senadores, diputados.

I. Contexto Institucional del Proyecto

La Ley N° 21.603 surge como desarrollo legislativo del artículo 38 bis de la Constitución, incorporado en la reforma constitucional de 2019, que creó un sistema independiente para fijar las remuneraciones de determinadas autoridades del Estado.

Dicha reforma constitucional respondió a una demanda política y social relevante posterior a la crisis institucional de 2019: reducir la distancia entre las remuneraciones de las autoridades políticas y los ingresos promedio de la población, y evitar que dichas autoridades determinen sus propias remuneraciones.

Sin embargo, la reforma constitucional dejó pendiente una ley orgánica constitucional que regulase el funcionamiento de la comisión, lo que motivó la presentación del proyecto que posteriormente se convirtió en la citada Ley N°21.603.

En la fase inicial de la discusión legislativa se instaló un consenso transversal respecto de tres premisas: La necesidad de institucionalizar un órgano técnico e independiente encargado de fijar remuneraciones de autoridades; la separación de esta decisión del Congreso y del Ejecutivo, evitando conflictos de interés, y; el objetivo de otorgar estabilidad y legitimidad al sistema de remuneraciones públicas de alto nivel.

Durante esta etapa, el debate se centró principalmente en cómo estructurar institucionalmente la comisión, discutiéndose acerca de la naturaleza del órgano, esto es, si debía ser permanente o de funcionamiento periódico; el grado de autonomía respecto del Ejecutivo; el mecanismo de designación de sus integrantes y la duración de los mandatos.

La discusión tendió a privilegiar un diseño técnico y no político, evitando replicar lógicas de negociación política.

Una vez definido el marco institucional, el debate se trasladó a los criterios sustantivos que debía utilizar la comisión para fijar las remuneraciones. Este fue uno de los puntos más relevantes del debate legislativo, predominando la postura de que las remuneraciones debían fijarse considerando factores como la responsabilidad del cargo, la complejidad de las funciones, la independencia del ejercicio del cargo y la coherencia con el sistema general de remuneraciones del Estado.

Otro punto central fue determinar qué autoridades quedarían sujetas al sistema de fijación de remuneraciones, centrándose en el Presidente de la República, los Ministros de Estado, subsecretarios, parlamentarios y gobernadores regionales, discutiéndose si se debía incorporar otras autoridades del Estado. Finalmente, se optó por mantener el ámbito definido por la Constitución, evitando ampliar el alcance mediante la ley.

Hubo consenso en asegurar que la Comisión operara con independencia respecto del poder político y transparencia en sus decisiones, incorporándose durante la discusión, normas sobre publicidad de los acuerdos de la comisión, fundamentación de las decisiones y reglas de funcionamiento, con el fin de evitar críticas sobre opacidad o discrecionalidad en la fijación de remuneraciones.

En síntesis, los criterios que orientaron el debate de esta ley y respecto de los cuales se produjo un consenso transversal, fueron los siguientes:

- Las autoridades no deben fijar sus propias remuneraciones.
- La fijación debe recaer en un órgano técnico independiente.
- Las decisiones deben considerar criterios institucionales y no coyunturales.
- El sistema debe aportar legitimidad al régimen de remuneraciones del Estado.

De esta forma, la Ley N°21.603 vino a completar el diseño institucional iniciado con la reforma constitucional de 2019, con el objetivo de despolitizar la fijación de remuneraciones de autoridades, fortalecer la confianza pública en las instituciones y establecer un mecanismo técnico y estable de determinación del uso de recursos públicos en las remuneraciones de las altas autoridades del Estado.

En este contexto, la existencia de otro órgano, esto es, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, pierde justificación institucional, al recaer sus funciones exclusivamente en la determinación de los criterios de uso de los fondos públicos en las asignaciones destinadas al ejercicio de la función parlamentaria, potestad que queda reducida al ámbito del Poder Legislativo, mientras los fondos destinados al ejercicio de las funciones ejecutivas y judicial obedecen a una institucionalidad diversa.

II. Propuesta de Modificación

En razón de lo anteriormente expuesto y habiéndose radicado la determinación de las dietas parlamentarias en la Comisión creada con ocasión de la introducción del artículo 38 bis de la Carta Fundamental, el presente proyecto de ley propone la eliminación del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y la delegación de la fijación de los criterios de uso de los recursos destinados al ejercicio de la función parlamentaria, en las Comisiones de Régimen de cada cámara, previo informe del Comité de Auditoría Parlamentaria, órgano autónomo encargado de supervisar el correcto uso de dichos fondos.

Para tal efecto, se modifican las normas pertinentes de la Ley N°18.918, derogándose el artículo 66 que introdujo el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional e introduciendo dentro de las funciones de las respectivas Comisiones de Régimen, la regulación del uso de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria, previo informe del Comité de Auditoría Parlamentaria.

Asimismo, la determinación del monto, destino y reajustabilidad de los fondos públicos destinados por el Senado y la Cámara de Diputados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, se radican en la Comisión establecida en la Ley N°21.603, encargada de fijar las remuneraciones de las altas autoridades del Estado.

En consecuencia, sometemos a la aprobación del H. Senado, el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo Único. - Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a la Ley N°21.603, que regula el funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de la Comisión para la Fijación de Remuneraciones que Indica el Artículo 38 Bis de la Constitución Política de la República:

1. Modifíquese la Ley N°18.918 en el siguiente sentido:

a.- Reemplácese el inciso segundo del artículo 2°, por el siguiente:

"Las disposiciones sobre nombramiento, promoción, deberes, derechos, responsabilidad, cesación de funciones y, en general, todas las normas estatutarias relativas al personal del Senado y de la Cámara de Diputados, incluidos los requisitos para servir los cargos, así como los criterios de uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, se establecerán en un reglamento interno de cada Cámara, a

proposición de la Comisión de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara de Diputados, respectivamente, aprobado con las formalidades que rigen, dentro de cada Corporación, para la tramitación de un proyecto de ley. Para la determinación de los criterios de uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, las Comisiones de Régimen de cada cámara deberán requerir el informe previo del Comité de Auditoría establecido en el artículo 66 A de esta ley. En el caso de la Biblioteca del Congreso Nacional, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, del Comité de Auditoría Parlamentaria y de los servicios comunes, dichos reglamentos serán aprobados con las formalidades que rigen la tramitación de un proyecto de ley, a propuesta de la Comisión de Biblioteca o de la Comisión Bicameral en su caso. En todos estos reglamentos se dispondrá que el ingreso al servicio se efectúe siempre previo concurso público."

b.- En el epígrafe del Título VII, elimínese la frase "Del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y".

c.- Deróguese el artículo 66.

d.- Introdúzcase los siguientes artículos transitorios:

i) "Artículo 4o.- Los miembros del Comité Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias cesarán de pleno derecho en sus funciones desde la fecha de promulgación de la presente ley."

ii) "Artículo 5°.- Mientras la Comisión para la Fijación de Remuneraciones que indica el artículo 38 de la Constitución Política de la República establecida en la Ley N°21.603 no determine el monto, destino y reajustabilidad de los fondos públicos destinados por el Senado y la Cámara de Diputados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, seguirán vigentes las resoluciones del Comité Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. La misma disposición se aplicará respecto a los criterios de uso de dichos fondos públicos, en tanto no sean regulados por las Comisiones de Régimen de cada cámara."

2. Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N°21.603:

a.- Agréguese el siguiente artículo 2 bis.

"Artículo 2 bis. - Asignaciones Parlamentarias. La Comisión determinará, con cargo al presupuesto del Congreso Nacional y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, destino y reajustabilidad de los fondos públicos destinados por el Senado y la Cámara de Diputados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria. Para efectuar dicha labor, la Comisión oír a las Comisiones de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara de Diputados.

Se entenderá por función parlamentaria todas las actividades que realizan senadores y

diputados para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los comités parlamentarios."